



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. N° 1394/2019 “PORTAL WEB WWW.GASPARINIAGENTEDEBOLSA.COM S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”

VISTO el Expediente N° 1394/2019 caratulado “PORTAL WEB WWW.GASPARINIAGENTEDEBOLSA.COM S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en la Gerencia de Registro y Control de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, “CNV” o “el Organismo”) al advertir que el Sr. Federico Santiago GASPARINI (D.N.I. N° 31.290.008), quien se encuentra tramitando su inscripción como Agente Productor ante dicha Gerencia, cuenta con una página de internet (www.gaspariniagentedebolsa.com) en el cual informa que es un “*Agente Productor de Bolsa registrado bajo el número de la CNV*”.

Que en el sitio web mencionado se lee lo siguiente: “*INVERTI EN FORMA SEGURA Y CONFIABLE AGENTE PRODUCTOR CNV*”.

Que además se observa que, en la página web, el mencionado tiene un email de contacto a fin de recibir consultas: fedegasp@hotmai.com.

Que es dable traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 y modificatorias en su artículo 2°, definiéndola como toda “[i]nvitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”.

Que la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables dimana expresamente del artículo 47 de la Ley N° 26.831 y mod. En caso de no contar con esta autorización, el artículo 117 inciso c) de la misma ley dispone expresamente la prohibición de intervenir en la oferta pública de valores negociables.

Que, en virtud de lo descripto precedentemente, la actividad desarrollada a través del sitio www.gaspariniagentedebolsa.com encuadraría en el concepto de oferta pública anteriormente enunciado, por lo que su accionar deviene en irregular, justamente por carecer de la correspondiente autorización de la CNV.

Que es oportuno tener presente que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que esta CNV debe velar por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación. C. 1070. XLVI. RHE “Comisión Nacional de Valores c/ Papel Prensa SA s/ Verificación” 26/03/2014. Fallos: 337:291).

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar al Sr. Federico Santiago GASPARINI al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través del sitio web www.gaspariniagentedebolsa.com o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello, hasta tanto se adecue a la normativa vigente.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y mod., su Decreto Reglamentario N° 471/2018 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar al Sr. Federico Santiago GASPARINI (D.N.I. N° 31.290.008) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través del sitio web www.gaspariniagentedebolsa.com o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello, hasta tanto se adecue a la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, www.cnv.gov.ar, la advertencia al público inversor de que el Sr. Federico Santiago GASPARINI no se encuentra autorizado a operar en la oferta pública de valores negociables, a través del sitio web mencionado o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución al Sr. Federico Santiago GASPARINI al domicilio ubicado en la calle Rodríguez 1694 Piso 12, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a las Gerencias de Agentes y Mercados y de Registro y Control y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar.

